

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 30 de julio de 2025, se comisionó servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de El Arenal, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 04 de agosto de 2025, concluyendo precisamente el día 08 de agosto de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 29 de septiembre de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de El Arenal, Jalisco, durante el ejercicio fiscal

de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 06 de octubre de 2025 y concluyendo precisamente el día 10 de octubre de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$90,018,653
Muestra Auditada	\$48,456,760
Representatividad de la muestra	54%

Egresos

Universo seleccionado	\$105,572,098
Muestra Auditada	\$74,749,666
Representatividad de la muestra	71%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de El Arenal, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de El Arenal, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles,

depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de cuotas de seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,585,257.67.

24-DAM-PO-001-700900-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que presentaron la documentación que acredita que las erogaciones observadas corresponden al cumplimiento de un convenio de pago celebrado con autoridades federales, por concepto de adeudos en materia de cuotas de seguridad social, aclarando que éstos provienen de ejercicios fiscales anteriores al auditado, demostrando que se encuentran llevando a cabo

acciones tendientes a su regularización, siendo procedente la atención de la observación.

24-DAM-PA-001-700900-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, no se dio cumplimiento oportuno a las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$911,296.08.

24-DAM-PO-002-700900-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron las actas de ayuntamiento de las que se desprende la autorización de los gastos en estudio, junto con los contratos que contienen los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación del servicio, adicionalmente exhibieron las bitácoras de servicios

de mantenimiento vehicular, que acredita la instalación de las refacciones, así como la realización de los trabajos de reparación, acompañadas de las constancias que advierten que los vehículos receptores de los servicios, forman parte del patrimonio municipal; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,194,628.24.

24-DAM-PO-003-700900-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron remitidas diversas cotizaciones y fallo de adjudicación, de los que se desprende el procedimiento efectuado para la selección del proveedor, anexando las bitácoras de recepción y disposición final de residuos, acreditando con ello la ejecución de los servicios de conformidad con lo contratado, siendo procedente la atención de esta observación. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación de cerca de alumbrado y materiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$150,856.16.

24-DAM-PO-004-700900-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las actas de ayuntamiento en las que se autorizan los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico que establece los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. De igual manera, adjuntaron la bitácora de instalación de la cerca eléctrica, así como los controles de recepción, distribución y colocación de las refacciones, adjuntando además, los soportes de los que se desprende el reconocimiento de los vehículos reparados, como parte del patrimonio municipal, siendo procedente la atención de esta observación, advirtiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pago a acreedor, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$325,000.00.

24-DAM-PO-005-700900-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación para la obtención del crédito en favor de la entidad fiscalizada, así como su justificación, acompañada del instrumento jurídico que contiene la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes. Aunado a lo anterior, remitieron la documentación contable y financiera que advierte que en su momento, fueron ingresados los recursos derivados del préstamo a las arcas públicas municipales, anexando las constancias que soportan su destino final, así como aquella documentación que acredita la amortización y pago de la deuda, que comprueban el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes al cumplimiento de una resolución emitida por autoridad competente. En consecuencia, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido cumplimiento a la resolución, que dio origen a la operación observada.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de cemento y concreto, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$207,282.78.

24-DAM-PO-006-700900-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor. De igual manera, remitieron el contrato del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las tarjetas de entradas y salidas de almacén, esclareciéndose los controles establecidos para la recepción y distribución de los materiales, así como las bitácoras de mantenimiento de diversas calles del municipio, que constatan su aplicación y destino, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y artículos de construcción, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$373,771.02.

24-DAM-PO-007-700900-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Adicionalmente, hicieron entrega del instrumento contractual que establece los términos y condiciones pactados por las partes, acompañado de los controles de los que se desprende la recepción y distribución de los materiales, así como los soportes documentales y fotográficos, que acreditan su aplicación y destino, atendiendo de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios y materiales de construcción y reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$282,909.78.

24-DAM-PO-008-700900-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento que advierte la aprobación del gasto en estudio, junto con cotizaciones y fallo de adjudicación, relativas a la selección del proveedor. En adición a lo anterior, remitieron los controles de recepción y distribución de los materiales, adjuntando además, las bitácoras que acreditan su instalación; así mismo, anexaron el instrumento jurídico que contiene la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, así como los soportes de los que se desprende la ejecución de los trabajos de mantenimiento, esclareciéndose el cumplimiento de las obligaciones por parte del prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$374,100.00.

24-DAM-PO-009-700900-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, remitieron los informes de los trabajos realizados por el prestador servicios, acompañados de las constancias que acreditan su ejecución, anexando la relación de los empleados que recibieron las capacitaciones, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el proveedor, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de compra de material y renta de

equipo para construcción, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$176,905.10.

24-DAM-PO-010-700900-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron presentados los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que aportaron el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación de los gastos, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada. Aunado a lo anterior, en lo referente a los materiales adquiridos, exhibieron tarjetas de entrada y salida de almacén, que acreditan su recepción, control y distribución, así como bitácoras de diversas obras y fotografías, que constatan su aplicación. Finalmente, en lo que respecta al arrendamiento de maquinaria, remitieron la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada. Finalmente, adjuntaron la documentación que complementa la comprobación del gasto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se colige que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de sentencias y resoluciones, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,000,000.00.

24-DAM-PO-011-700900-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que integra los expedientes jurídicos derivados de las demandas en contra de la entidad fiscalizada, de los que se desprende resolución emitida por autoridad competente, dando origen a la obligación de los pagos en estudio; además, fue remitida el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización para la suscripción de un convenio para dar cumplimiento a las resoluciones, acompañando ejemplar del mismo, advirtiéndose de su contenido la formalización de los términos y condiciones pactados para tal efecto, anexando las constancias que acreditan la entrega de los pagos y la personalidad del receptor de los mismos, dando atención a los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes al cumplimiento de una resolución emitida por autoridad competente. En consecuencia, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido cumplimiento a la resolución, que dio origen a la operación observada.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$131,916.36.

24-DAM-PO-012-700900-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, las tarjetas de entradas y salidas de almacén que acreditan la recepción y distribución de los formatos, sellos y hojas membretadas, así como la evidencia de su distribución y destino, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera dentro del cual se identificó, la subcuenta contable denominada Ingresos por Investigar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$237,729.71.

24-DAM-PO-013-700900-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la información de la que se desprende el uso e integración de la cuenta en estudio, acompañado de la documentación financiera, contable y administrativa que lo soporta, esclareciéndose que la misma se utiliza para el control de

partidas en circulación, siendo procedente la atención de la observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron gestionados conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Actividades, dentro del cual, se identificó la subcuenta contable denominada Otros ingresos y beneficios varios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicho registro; Importe \$500,000.00.

24-DAM-PO-014-700900-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la entrega de los recursos a favor de la entidad fiscalizada, acompañando la documentación financiera, contable y administrativa que respalda su ingreso y posterior aplicación, así como las constancias que esclarecen el estado que guarda la operación. Por tanto, se concluye que la gestión de los recursos públicos fue efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de limpieza y manejo de desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$268,000.00.

24-DAM-PO-001-700900-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la autorización de los gastos por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con la información de la que se desprende la justificación para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico que establece los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; acompañado de las bitácoras y evidencia fotográfica que acreditan la ejecución del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado

de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, y mantenimiento vehicular, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$105,247.96.

24-DAM-PO-002-700900-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto en estudio, junto con cotizaciones y fallo de adjudicación del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el contrato que contiene la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la bitácora de servicios de mantenimiento y fotografías, que acreditan la ejecución de los trabajos de reparación de conformidad con lo contratado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su

gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de decoración navideña, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$181,284.80.

24-DAM-PO-003-700900-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto, junto con el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. De igual manera, remitieron la documentación que acredita la elaboración, instalación y entrega de la decoración y artículos ornamentales navideños, así como las constancias que advierten sus resguardos por parte de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación; concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$100,000.00.

24-DAM-PO-004-700900-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de ayuntamiento que acredita la aprobación del gasto, junto con la información y constancias de las que se desprenden las bases bajo las cuales se llevaría a cabo el torneo fútbol municipal, conteniendo los costos de inscripción y el premio al ganador, acompañado de la evidencia del ingreso de los recursos a las arcas públicas municipales, derivado de la afiliación de los equipos participantes. De igual manera, remitieron la evidencia documental y fotográfica de la realización del evento, así como la documentación que esclarece la entrega de los recursos al equipo ganador, anexando sus respectivas identificaciones. Por lo tanto, se advierte que la gestión de los recursos fue realizada en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de mantenimiento a pozo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$54,752.00.

24-DAM-PO-005-700900-C-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta que advierte la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto formato de requisición, cotizaciones y fallo de adjudicación referentes a la selección del proveedor y el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad auditada. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia documental, fotográfica y audiovisual de la ejecución de los trabajos de mantenimiento en el pozo, acompañada de la documentación que esclarece, que la entidad fiscalizada ostenta los derechos sobre dicho pozo, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de subsidio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$450,000.00.

24-DAM-PO-006-700900-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del gasto en estudio, junto con aquella que aprueba la creación del organismo público descentralizado municipal, acompañadas del instrumento jurídico que establece la formalización de los términos y condiciones para el cumplimiento de sus objetivos, siendo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al municipio de El Arenal, desprendiéndose del mismo, la obligación de la entidad fiscalizada de efectuar apoyo financiero para su operación.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de subsidio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$103,701.00.

24-DAM-PO-007-700900-C-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización de los gastos, junto con la información de la que se desprende el origen de

la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como la solicitud de apoyo por parte del organismo receptor de los recursos. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de remuneraciones al personal de carácter transitorio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$128,000.00.

24-DAM-PO-008-700900-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la prestación de los servicios, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de las bitácoras de actividades, que acreditan los trabajos realizados por parte del personal eventual, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III,

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pintura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,890.00.

24-DAM-PO-009-700900-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal, junto con las tarjetas de entradas y salidas de almacén, de las que se desprende la recepción y distribución de la pintura industrial de tráfico amarillo, así como la evidencias de su aplicación y destino, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión; acreditándose que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. La revisión comprendió la verificación legal, económica y contable de los egresos, constatándose la debida justificación de los pagos efectuados y que la gestión financiera no generó afectación a la hacienda pública ni al patrimonio municipal.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,000,000.00.

24-DAM-PO-010-700900-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron presentados los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, toda vez que remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización y presupuesto para el proyecto de luminarias, junto con las constancias del proceso de licitación pública local llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia del reconocimiento de las luminarias como parte del patrimonio municipal, así como los soportes documentales que advierten la instalación y ubicación de las mismas, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de cuotas de seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$110,703.69.

24-DAM-PO-011-700900-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que acredita que las erogaciones observadas corresponden al cumplimiento de un convenio de pago celebrado con autoridades federales, por concepto de adeudos en materia de cuotas de seguridad social, aclarando que éstos provienen de ejercicios fiscales anteriores al auditado, demostrando que se encuentran llevando a cabo acciones tendientes a su regularización, siendo procedente la atención de la observación.

24-DAM-PA-001-700900-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se efectuaron pagos de accesorios por la falta de cumplimiento oportuno a las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera, dentro del cual se identificó, la subcuenta contable denominada Ingresos por Investigar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$193,354.78.

24-DAM-PO-012-700900-C-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue proporcionada la información de la que se desprende el uso e integración de la cuenta en estudio, acompañado de la documentación financiera, contable y administrativa que lo soporta, esclareciéndose que la misma se utiliza para el control de partidas en circulación, siendo procedente la atención de la observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron gestionados conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera, particularmente la cuenta de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen los registros reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-013-700900-C-02 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron los soportes contables, financieros y administrativos que acreditan los pagos de las obligaciones federales a cargo de la entidad fiscalizada, acompañados de la información y constancias de las que se desprenden los motivos que dieron origen al registro observado, así como su debido reconocimiento contable; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron gestionados conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de El Arenal, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos

fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Elaboración de muro de contención en la delegación de Emiliano Zapata”; se detectaron inconsistencias; Importe \$70,017.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-700900-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación que acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; siendo procedente la atención de esta observación, por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Mantenimiento a la calle Abasolo en la delegación de Santa Cruz del Astillero”; se detectaron inconsistencias; Importe \$54,084.60.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-002-700900-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. En consecuencia, se colige que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra

pública se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias en la calle 16 de Septiembre en la colonia Centro, en la cabecera municipal de El Arenal, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$175,489.32.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-700900-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; concluyéndose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

31.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parque Industrial Huaxtla”; Importe \$1,046,013.02.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto del dictamen de trazo, usos y destinos; Importe \$2,230.39.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario de derechos de urbanización; Importe \$1,028,238.01.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de revisión del proyecto de integración urbana; Importe \$15,544.62.

24-FCC-PO-001-700900-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que remitieron los recibos oficiales de pago que amparan los derechos que en su momento fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los conceptos observados por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas.

En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se cuenta con elementos suficientes para verificar la exactitud y justificación de los cobros, acreditándose que la gestión de los recursos se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parque Industrial Halten”; Importe \$2,475,407.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto del dictamen de trazo, usos y destinos; Importe \$3,529.93.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de urbanización Importe \$2,305,280.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de aprobación de subdivisión o relotificación para lotes con uso tipo industrial; Importe \$166,596.75.

24-FCC-PO-002-700900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron los recibos oficiales de pago que amparan los derechos que en su momento fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los conceptos de dictamen de trazo, usos y destinos, así como de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de urbanización, por las cantidades proporcionales

correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística. Aunado a lo anterior, exhibieron la documentación que advierte el pago por autorización del lote industrial de conformidad con el proyecto definitivo de urbanización, aclarando con ello que, en lo que refiere al ejercicio fiscal auditado, sí se llevó a cabo el pago por dicho concepto, esclareciéndose que la gestión de los recursos se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Tequilera Hda. de Los Gil"; Importe \$15,867.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-003-700900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación e información suficiente para la aclaración y justificación de esta observación, ya que remitieron los soportes documentales de los que se desprenden las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé

puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 1ª Etapa”; Importe \$456,340.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-004-700900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron remitidos los soportes documentales de los que se desprenden las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código

Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Bosque 2ª Etapa”; Importe \$416,005.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-005-700900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7”; Importe \$1,308,133.95.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-006-700900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron proporcionados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los

sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

37.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parque Industrial Huaxtla”; Importe \$3,884,143.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-001-700900-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que remitieron la fianza correspondiente que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución. En consecuencia, se advierte que la gestión de los recursos se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Tequilera Hda. de Los Gil”; Importe \$943,053.54.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$15,867.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$927,185.88.

24-FCC-PO-002-700900-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron los soportes documentales de los que se desprenden las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Punta Bosque 1ª Etapa"; Importe \$228,170.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-003-700900-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la evidencia de las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Punta Bosque 2ª Etapa"; Importe \$2,032,511.17.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$208,002.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,824,508.19.

24-FCC-PO-004-700900-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el soporte documental que ampara las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Arenal, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Cima Etapa 7”; Importe \$3,761,086.75.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$261,626.79.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$3,499,459.96.

24-FCC-PO-005-700900-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron las constancias que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se

presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1 y 25, persistieron hallazgos sin justificar, dando lugar a la promoción de responsabilidades.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

42.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 3, 6, 7, 8, 15 y 16, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-700900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

43.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 5 y 11 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes al cumplimiento de una resolución emitida por autoridad competente.

24-DAM-RC-002-700900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido cumplimiento a la resolución, que dio origen a la operación observada.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

44.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de El Arenal, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 41, de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

24-FCC-RC-001-700900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo

Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SÍ se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$112,154,533.76	\$103,542,682.20
De acuerdo con Balance presupuestal	\$112,154,533.76	\$103,542,682.20
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$0.00	\$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$112,154,533.76	\$112,154,533.76
Modificado (egresos) (B)	\$132,189,488.10	NA
Devengado (egresos) (C)	\$114,333,310.54	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$103,542,682.20	\$103,542,682.20
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	13.51%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.18	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$8,611,851.56
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el

importe modificado de egresos fue de \$132,189,488.10, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$114,333,310.54.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.18, dado que el importe modificado de egresos fue de \$132,189,488.10, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$112,154,533.76.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$112,154,533.76, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$103,542,682.20.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

45.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-700900-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 45 (cuarenta y cinco) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 41 (cuarenta y un) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 27 (veintisiete) observaciones por la cantidad de \$11,187,587.13 (Once millones ciento ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 27 (veintisiete) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.
- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 2 (dos) observaciones, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de \$299,591.32 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 32/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (tres) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 11 (once) observaciones por la cantidad de \$16,566,733.33 (Dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 11 (once) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 4 (cuatro) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 2 (dos) recomendaciones, contenidas en los resultados 42 y 43, de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la

emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 44, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 45 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1 y 25 identificados con los códigos 24-DAM-PA-001-700900-B-02 y 24-DAM-PA-001-700900-C-02, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir

conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1 y 25**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento

será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.